

Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 127078-2020: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Al escrito folio N° 127088-2020: a lo principal, téngase presente la comparecencia del Ministerio Público; al otrosí, téngase presente el patrocinio conferido.

Al escrito folio N° 129127-2020: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos tercero y cuarto, que se suprimen.

Y se tiene, además, presente:

1º) Que con el mérito de los antecedentes expuestos en estos autos, y lo alegado en estrados, resulta establecido que en la causa Rit N° 72-2020 seguida contra el amparado Carlos Gómez del Fierro, ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con fecha veintiuno de julio del presente año, y de conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal, se accedió a la petición de la defensa en orden a suspender el procedimiento, y por resolución de veintidós de julio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, se dispuso la internación provisional del amparado, medida que se cumple en el establecimiento penitenciario de esa ciudad.

2º) Que, de igual modo también, queda establecido que la suspensión condicional del procedimiento, dispuesta en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal por el juez de garantía, se encuentra vigente al día de hoy respecto del amparado, quien fue formalizado por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes.



3°) Que, conforme ha declarado esta Corte con anterioridad, en la situación descrita precedentemente, en los casos en que sea necesario mantener privado de su libertad ambulatoria al encartado respecto de quien hay antecedentes que permiten presumir su inimputabilidad, la ley prevé la medida especial de internación provisional en el artículo 464 del Código Procesal Penal, medida que se cumplirá en un centro asistencial y en la que, en relación a la necesidad de su imposición, se demandan extremos diversos a la prisión preventiva (SCS Rol N° 2850-2018 de 20 de febrero de 2018).

4°) Que, en ese orden, mantener la internación provisional del imputado en el establecimiento penitenciario, pese a haber previamente suspendido el procedimiento seguido en su contra conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal, se ha dispuesto la persistencia de su privación de libertad en una forma distinta y más gravosa a la prevista en la ley, poniendo en riesgo de ese modo su seguridad personal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia en alzada de catorce de agosto de dos mil veinte dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en la causa Rol N° 709-2020 y, en su lugar, se declara que se acoge la acción de amparo solo en cuanto a que el imputado Carlos Gómez del Fierro deberá cumplir la medida cautelar de internación provisional en un centro asistencial adecuado, que dispondrá el Juez de Garantía de Viña del Mar.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 97.325-2020.





MJGEQZXFES

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuaud D. Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a veinticinco de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

